

## CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio, los señores prefectos de los **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES: GUAYAS**, legalmente representado por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo; **CAÑAR**, legalmente representado por Marcelo Jaramillo Calle; **MANABÍ**, legalmente representado por Leonardo Orlando Arteaga; **LOS RÍOS**, legalmente representado por Jonny Terán Salcedo; **BOLÍVAR**, legalmente representado por Aníbal Coronel Monar; **CHIMBORAZO**, legalmente representado por Mónica Carolina Loza Torres, quien se encuentra subrogando al Ing. Hermel Tayupanda; **COTOPAXI**, legalmente representado por Lourdes Tibán Guala; capaces para contratar y obligarse, mediante el cual acuerdan crear la **MANCOMUNIDAD PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1.-** La cuenca del Río Guayas constituye un recurso natural de vital importancia para las provincias involucradas, tanto para el abastecimiento de agua como para el bienestar de las poblaciones y el desarrollo económico, por lo que es necesario adoptar un enfoque integral y coordinado en la gestión de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas de la cuenca, con el fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

**2.2.-** El 14 de noviembre de 2024, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas, firmaron el Acta de Compromiso para el trabajo articulado en la gestión integral de Recursos Hídricos y Ambientales en la cuenca del río Guayas: cuyo objetivo es: *“Promover un enfoque integrado, coordinado y participativo para la gestión de los recursos hídricos, la protección de los ecosistemas y la sostenibilidad del territorio en la Cuenca del Río Guayas, involucrando a las diversas provincias que comparten esta importante cuenca, así como a los actores locales, regionales y nacionales, con un énfasis en la mejora de la calidad del agua y la preservación de la biodiversidad.”*

**2.3.-** En el marco del compromiso con el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de las comunidades que habitan en la Cuenca del Río Guayas, es necesario que las provincias involucradas, conformen una mancomunidad con el objetivo de articular acciones orientadas a la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades locales.

**2.4.-** Mediante informe técnico elaborado por las Direcciones de Gestión Ambiental y Riego, Drenaje y Dragas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, menciona como una de sus conclusiones: *“(…) Para alcanzar este objetivo, es indispensable adoptar medidas que fomenten la sostenibilidad ambiental, social y económica de la cuenca. Esto incluye la implementación de prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de las instituciones responsables de la gestión hídrica y el impulso de la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones, asegurando así un enfoque inclusivo y equitativo. (…)”*



2.5.- En base a las resoluciones de cada uno de los consejos provinciales se resolvió aprobar la creación de la Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas, con el compromiso de mejorar la calidad del agua y preservar la biodiversidad.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -**

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 3, 4 y 5 señalan que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial; así también planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y de sustentabilidad del desarrollo.

3.6.- El COOTAD, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.7.- El COOTAD, en el artículo 41 literal l), establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está en la materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas.

**3.8.-** Conforme a lo previsto en el artículo 42 del COOTAD, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según el literal c), d) y e) ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial; y Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley.

**3.9.-** El COOTAD, en su artículo 47 literal p), le corresponde al Consejo Provincial las atribuciones, entre otras, decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

**3.10.-** El COOTAD en el literal k) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

**3.11.-** El COOTAD en el artículo 285, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

**3.12.-** El COOTAD en el artículo 286, señala que las mancomunidades son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

**3.13.-** El Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 7 que: *“El convenio para la conformación de mancomunidades o consorcios, debe estar suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros y contener los elementos mínimos establecidos en el artículo 287 numeral 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”*;

**3.14.-** Mediante Resolución Nro. 003-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, el Gobierno Provincial de Chimborazo, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.15.-** Mediante Resolución Nro. PG-CPG-001-2025, el Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó a la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Prefecta de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.16.-** Mediante Resolución Nro. 004-2025, el Gobierno Provincial del Cañar, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Marcelo Jaramillo Calle, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.17.-** Mediante Resolución Nro. 003-GPLR, el Gobierno Provincial de Los Ríos, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al señor Johnny Terán Salcedo, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.18.-** Mediante Resolución Nro. 006-PLE-CPM-28-05-2025, el Gobierno Provincial de Manabí, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.19.-** Mediante Resolución Nro. 007-PP-GADPB-2025, el Gobierno Provincial de Bolívar, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó al Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto de esa provincia, para la firma del mismo;

**3.20.-** Mediante Resolución Nro. 042-2025, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, aprobó la suscripción del convenio para la creación de la mancomunidad y autorizó a la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de esa provincia, para la firma del mismo;

**CLÁUSULA CUARTO: DENOMINACIÓN.** - La Mancomunidad se crea mediante este instrumento denominándose: MANCOMUNIDAD PARA LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.

**CLÁUSULA QUINTO: MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD.** - Son miembros de la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi.

Podrán adquirir la calidad de miembros otros gobiernos provinciales que vayan acorde al objetivo de la mancomunidad.

Cada Gobierno Provincial, en el marco de la mancomunidad, actuará a través de su representante legal.

**CLÁUSULA SEXTO: DOMICILIO.** - La Mancomunidad, para fines estrictamente operativos tendrá su domicilio en las cabeceras provinciales que la integran, en forma rotativa, comenzando con la provincia del Guayas y de acuerdo con el ejercicio de la Presidencia, tendrán la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de sus circunscripciones territoriales.

La Asamblea General de la Mancomunidad se reunirá en forma rotativa en las capitales de las provincias y en cualquiera de los territorios cantonales y/o parroquiales de las provincias que la integran; y, por convenir a sus intereses pueden reunirse en cualquier parte del país o del extranjero.

**CLÁUSULA SÉPTIMO: OBJETO.** - Con los antecedentes y base legal expuestos, los Gobiernos Provinciales del Guayas, Cañar, Manabí, Los Ríos, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi, suscriben el presente instrumento con los siguientes objetivos:

**Objetivo General:**

Garantizar la sostenibilidad integral de la Cuenca del Río Guayas mediante una gestión coordinada, equitativa y basada en principios de restauración ecológica, inclusión social, sostenibilidad económica y fortalecimiento de la gobernanza.

**Objetivos Específicos:**

- a) Restaurar las áreas degradadas de la cuenca, humedales y manglares, recuperando al menos el 25% de las áreas deforestadas en los próximos 5 años.

- b) Reforestar con especies nativas un total de 15,000 hectáreas, con participación comunitaria y monitoreo constante.
- c) Crear corredores ecológicos para fauna.
- d) Ejecutar obras de mantenimiento de las cuencas hidrográficas para la prevención de la contaminación de ríos, lagos, lagunas, humedales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
- e) Implementar tecnologías de riego eficiente en al menos el 40% de las áreas agrícolas de la cuenca hidrográfica, promoviendo su adopción mediante incentivos económicos y capacitación.
- f) Desarrollar proyectos de infraestructura enfocado en el riego agrícola y la gestión hídrica productiva.
- g) Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva de manera inclusiva en el sector agrícola y acuícola, en procesos, productos, organización y comercialización enfocada en buenas prácticas sostenibles.
- h) Promover la conciencia y participación ciudadana en actividades de limpieza y conservación de ríos, presas, embalses y esteros, de acuerdo con los estándares y procedimientos que establece la Autoridad Única de Agua.
- i) Promover proyectos de: turismo ecológico, agricultura sostenible, investigación y desarrollo agropecuario y acuícola, de acuerdo a las políticas emitidas por el Gobierno Central.

**CLÁUSULA OCTAVO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Las acciones de la Mancomunidad se ejecutarán en las zonas de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Guayas y sus afluentes, priorizando áreas con problemas críticos relacionados con la gestión de recursos hídricos, conservación ambiental y desarrollo sostenible.

**CLÁUSULA NOVENO: NATURALEZA.** - La Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que esta se dicte.

**CLÁUSULA DÉCIMO: VIGENCIA.** - La Mancomunidad se constituye con un plazo de veinte años contados a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, con opción de ampliación salvo decisión expresa de la mayoría calificada de los miembros, asimismo se podrá disolver por las causales y motivos que determinen la ley, por voluntad expresa de sus integrantes, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Son obligaciones de los miembros de la Mancomunidad, a través de sus representantes legales, lo siguiente:

- a) Integrar la asamblea general; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir con el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;

- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes; y,
- e) Mantener posiciones políticas coherentes con la mancomunidad que fortalezcan la unidad e integridad de esta.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA.-** La Mancomunidad estará conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Comité Técnico
- c) Secretaría Ejecutiva
- d) Comité de Finanzas
- e) Coordinadores Locales

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL.-** Es el órgano de gobierno de la Mancomunidad y se integra por los representantes legales de los Gobiernos Provinciales o sus delegados.

En caso de ausencia del Prefecto Provincial a las sesiones de la Asamblea, puede asistir el Viceprefecto(a), en condición de delegado del representante legal del Gobierno Provincial.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- b) Designar al Secretario Ejecutivo de la Mancomunidad;
- c) Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;
- d) Generar acuerdos sobre políticas comunes de gestión del agua, restauración ecológica y participación ciudadana;
- e) Conocer, aprobar y autorizar al Presidente de la mancomunidad, la suscripción de convenios de cooperación, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Conocer y aprobar la estructura orgánica de la Mancomunidad;
- g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos provinciales;
- h) Nombrar al Presidente de la Asamblea General;
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;
- j) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual;
- k) Conocer y aprobar el Plan Anual de Contratación;
- l) Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;
- m) Aprobar el Plan Maestro de Gestión de la cuenca;
- n) Conocer y aprobar la suscripción de convenios de crédito, o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad;
- o) Conocer y resolver sobre los informes que presentarán los Directores del Comité Técnico, Secretaría Ejecutiva y de Comité de Finanzas, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, ejecutiva, económica y administrativa;
- p) Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al Director Técnico y Secretario Ejecutivo;
- q) Reformar y/o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de por lo menos una semana;

- r) Dictar y reformar los reglamentos internos y estatutos pertinentes para el buen funcionamiento de la mancomunidad; y,
- s) Los demás que señale la ley y los reglamentos que se expidieren.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SESIONES.-** La Asamblea General de la Mancomunidad tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

Las sesiones se podrán realizarse de manera presencial o virtual, de acuerdo a la elección del Presidente de la Asamblea.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: SESIÓN ORDINARIA.-** La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto la propia Asamblea en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

La convocatoria la realizará el Presidente de la mancomunidad, y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMO: SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente o a petición de dos o más de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por la Asamblea.

La Asamblea podrá adoptar decisiones válidas en cualquiera de sus sesiones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada con la mitad más uno de los integrantes de la mancomunidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Asamblea será el representante legal y Presidente de la mancomunidad, será elegido entre los representantes de los gobiernos provinciales.

La Presidencia será asumida por los prefectos provinciales en forma rotativa y comenzará con el Representante Legal del Gobierno Provincial del Guayas. El Presidente durará cuatro años en sus funciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos que se expidieran y demás normativa aplicable;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, e informar los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;

- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la mancomunidad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- e) Supervisar la labor de los Directores del Comité Técnico, Secretaría Ejecutiva y de Comité de Finanzas, coordinadores locales, funcionarios y servidores de la mancomunidad;
- f) Suscribir, juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea;
- g) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- h) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;
- i) Suscribir juntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad;
- j) Los demás que establezca este Convenio y los reglamentos que se expidieran.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUAYAS.-** El Comité estará compuesto por expertos en gestión hídrica, biólogos, ingenieros agrónomos, ingenieros ambientales, sociólogos, y otros profesionales con experiencia en la gestión del agua y restauración ecológica. Serán representantes técnicos de cada una de las prefecturas y entidades públicas y privadas que aporten su experiencia. Los integrantes de este Comité serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Director Técnico, será nombrado por consenso entre los miembros del Comité, basado en sus credenciales técnicas.

El Director Técnico deberá ser un profesional con formación y experiencia al menos de 5 años en gestión de recursos hídricos incluyendo el manejo de cuencas, la elaboración e implementación de planes de gestión de proyectos en temas de agua y medio ambiente, con habilidades de liderazgo y negociación. Asimismo, deberá tener conocimiento de aspectos socioeconómicos y ambientales de la cuenca. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Son atribuciones del Director:

- a) Coordinar el funcionamiento del comité técnico, convocando a reuniones mensualmente, estableciendo agendas de trabajo y asegurando la participación de los miembros representantes de las prefecturas y otras entidades;
- b) Liderar la formulación de propuestas técnicas y operativas sobre políticas, estrategias y lineamientos para la gestión integral de la cuenca, con base en evidencia científica y técnica;
- c) Supervisar y validar los estudios, diagnósticos y evaluaciones que se realicen sobre el estado ambiental, social y económico de la cuenca;
- d) Dirigir el seguimiento técnico de los proyectos implementados en la cuenca, asegurando que se cumplan los objetivos, cronogramas y criterios de sostenibilidad establecidos;

- e) Emitir informes técnicos y recomendaciones para la toma de decisiones de la Asamblea General, especialmente en temas sensibles o prioritarios para la gestión de la cuenca;
- f) Velar por la aplicación de enfoques integrados e interdisciplinarios, promoviendo la restauración ecológica, el uso sostenible del agua y la resiliencia climática;
- g) Gestionar la actualización continua de la información técnica de la cuenca (base de datos, mapas, indicadores, sistemas de monitoreo, etc.);
- h) Representar técnicamente al comité en espacios de diálogo, mesas técnicas, foros o eventos relacionados con la gobernanza del agua y el desarrollo sostenible del territorio;
- i) Impulsar la capacitación y fortalecimiento de capacidades de los miembros del comité y de los equipos técnicos de las prefecturas mancomunadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA MANCOMUNIDAD.-** Esta instancia es liderada por un Secretario Ejecutivo, responsable de la ejecución del Plan de Gestión de la Cuenca y la coordinación con los gobiernos provinciales y cantones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO.-** El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea General de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La selección podrá realizarse mediante una propuesta directa de uno de los Gobiernos Provinciales mancomunados.

Deberá ser un profesional con formación académica y con experiencia al menos de 5 años en cargos técnicos, de coordinación o dirección relacionados con gestión de cuencas hidrográficas, planificación territorial, proyectos de desarrollo sostenible, capacidad de liderazgo y gestión de equipos técnicos, incluyendo supervisión de proyectos y elaboración de informes de seguimiento. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.-** Son atribuciones los siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Técnico de Gestión de la Cuenca;
- b) Coordinar la implementación de proyectos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, en el marco del Plan de Gestión de la Cuenca;
- c) Gestionar recursos financieros, provenientes de fondos propios, cooperación nacional e internacional, donaciones, convenios, entre otros;
- d) Presentar trimestralmente los reportes a la Asamblea General y al Comité Técnico.
- e) Dirigir la operatividad de la Secretaría Ejecutiva, incluyendo el manejo del personal técnico y administrativo bajo su responsabilidad;
- f) Monitorear y evaluar el cumplimiento de metas del Plan de Gestión de la Cuenca con indicadores claves de desempeño (KPIs), para evaluar la implementación de proyectos y la efectividad de las políticas.
- g) Elaborar y presentar los informes semestrales y anuales para la Asamblea General;
- h) Fomentar la articulación interinstitucional con actores públicos, privados, comunitarios y académicos, para la ejecución de acciones conjuntas;
- i) Proponer iniciativas, proyectos o reformas normativas que fortalezcan la gobernanza de la cuenca;

- j) Representar a la Mancomunidad en los actos que se le deleguen, dentro del ámbito de su competencia;
- k) Conservar y actualizar los archivos técnicos y administrativos, asegurando la transparencia y trazabilidad de las actuaciones de la Mancomunidad;
- l) Promover la rendición de cuentas de la Mancomunidad a la ciudadanía y a los actores territoriales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMITÉ DE FINANZAS.-** Estará compuesto por un representante designado por los Gobiernos Provinciales mancomunados que serán responsables de coordinar con las finanzas de su respectiva provincia, por lo que no estarán bajo relación laboral directa para la Mancomunidad.

También puede incluir un representante de entidades financieras externas, como el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en caso de que estas estén involucradas en la financiación de proyectos.

Son los responsables de la planificación, control y evaluación del manejo financiero de la Mancomunidad.

El Comité de Finanzas se reunirá mensualmente, previa convocatoria de su coordinación local.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS.-** Son funciones las siguientes:

- a) Elaborar propuestas de presupuesto anual de la Mancomunidad, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por la Asamblea General;
- b) Analizar y emitir informes financieros periódicos, sobre la ejecución presupuestaria, ingresos, egresos y sostenibilidad financiera de la Mancomunidad;
- c) Revisar y validar los informes contables y financieros presentados por la Secretaría Ejecutiva, asegurando su coherencia, transparencia y cumplimiento normativo;
- d) Supervisar la gestión y administración de los recursos financieros, incluyendo fondos provenientes de fuentes públicas, cooperación internacional, aportes de los GADs mancomunados y otras fuentes;
- e) Proponer mecanismos de financiamiento sostenible, como la creación de fondos rotatorios, tasas por servicios ambientales, alianzas público-privadas, entre otros, por lo que los Gobiernos Provinciales miembros de la Mancomunidad, establecerán a través de los actos normativos correspondientes, las propuestas emitidas por el Comité de Finanzas;
- f) Emitir criterios técnicos financieros sobre la viabilidad de nuevos proyectos, convenios o programas que impliquen compromisos presupuestarios;
- g) Recomendar lineamientos para la adecuada utilización de los recursos, priorizando la eficiencia, equidad y sostenibilidad en la ejecución de los planes y programas;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por las prefecturas y otras entidades miembro de la mancomunidad;
- i) Coordinar auditorías internas o externas cuando se considere necesario, y proponer medidas correctivas en caso de observaciones relevantes;
- j) Asesorar a la Asamblea General y a la Secretaría Ejecutiva en asuntos financieros y presupuestarios, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y responsables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO: COMITÉS LOCALES.-** Los Comités Locales de Gestión constituyen espacios de articulación, diálogo y acción entre actores locales para fortalecer la gobernanza del agua en el territorio. Están integrados por representantes de gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, organizaciones sociales, productivas, ambientales, empresas locales y organizaciones no gubernamentales.

Serán elegidos por las comunidades locales mediante procesos participativos para actuar como enlaces entre las comunidades y los comités de gobernanza.

Los Comités Locales se reunirán de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria de su coordinación local.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL.-** Son funciones las siguientes:

- a) Promover la participación ciudadana y comunitaria en la gestión integral del recurso hídrico, fomentando la corresponsabilidad en la protección y uso sostenible del agua;
- b) Implementar acciones y proyectos de gestión local del agua, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y el Comité Técnico, conforme al Plan de Gestión de la Cuenca;
- c) Monitorear el uso, disponibilidad y calidad del recurso hídrico dentro de su jurisdicción (cantón o parroquia), reportando hallazgos y alertas a las instancias superiores de la Mancomunidad;
- d) Canalizar las demandas, propuestas y necesidades de las comunidades locales hacia la Secretaría Ejecutiva y los órganos de decisión de la Mancomunidad;
- e) Promover procesos de sensibilización, educación ambiental y capacitación en torno al cuidado del agua, restauración ecológica y adaptación al cambio climático.
- f) Fomentar alianzas locales entre instituciones, organizaciones comunitarias, sector privado y academia para ejecutar iniciativas conjuntas;
- g) Elaborar informes trimestrales de actividades y avances locales, para ser presentados ante la Secretaría Ejecutiva;
- h) Participar activamente en los procesos de planificación participativa, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de la Cuenca, desde la visión local.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD.-** El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por recursos establecidos en el presente convenio, fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio y su reglamento, por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y por los créditos obtenidos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son aportes de la Mancomunidad:

- **Aportes de las Prefecturas:** Las aportaciones anuales obligatorias de cada uno de sus miembros serán de USD 10.000,00, o su equivalente, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión de la Asamblea General. Las aportaciones serán transferidas a la cuenta bancaria de la Mancomunidad para la Cuenca del Río Guayas, en una sola cuota durante los tres primeros meses de cada año.
- **Subvenciones Estatales:** Gestionar recursos específicos a través de programas nacionales para reforestación, sostenibilidad ambiental, remediación ambiental y reparación integral, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento al Código

Orgánico del Ambiente, asegurando su distribución equitativa entre los miembros de la mancomunidad.

- **Organismos Multilaterales:** Gestión de fondos provenientes de entidades como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Global para el Medio Ambiente (GEF) o similares.
- **Agencias de Cooperación:** Establecer alianzas con agencias de países desarrollados que apoyen proyectos de sostenibilidad ambiental y social. Promover proyectos piloto que puedan escalarse a nivel regional.
- **Alianzas Público-Privadas (APP):** Promover proyectos conjuntos con empresas privadas en áreas como infraestructura hídrica con fines de riego y restauración ecológica.
- **Responsabilidad Social Empresarial (RSE):** Incentivar a empresas locales a invertir en iniciativas que mejoren la calidad del agua en el marco de la protección de fuentes hídricas y el medio ambiente. Reconocer públicamente a los contribuyentes clave para fomentar mayor participación.
- **Pagos por Servicios Ambientales (PSA):** Implementar esquemas donde los usuarios contribuyan al mantenimiento de ecosistemas clave. Estos fondos serán gestionados localmente y orientados a proyectos de impacto inmediato. Para estas tasas, los Gobiernos Provinciales miembros, lo establecerán a través de los actos normativos correspondientes.
- **Fondos Rotatorios:** Crear fondos específicos para proyectos comunitarios, con reinversión de recursos generados por actividades sostenibles. Estos fondos estarán sujetos a auditorías regulares para garantizar su transparencia. Los Gobiernos Provinciales miembros establecerán la tasa para los fondos rotatorios y la Asamblea General lo designará para la gestión de la Mancomunidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO: REFORMAS AL CONVENIO.-** Para la reforma del convenio se observará el mismo procedimiento que para su conformación.

La solicitud de adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la mancomunidad, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución.

El procedimiento se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de conformación de la mancomunidad, documento que deberá ser publicado en el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GAD Provincial que desea adherirse y de la resolución expedida por la Asamblea General de la mancomunidad aceptando su adhesión; resoluciones que constituyen documentos habilitantes en el proceso.

Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá con el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTO: MODIFICATORIO.-** En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, la adenda modificatoria no afectará el ámbito de acción de la mancomunidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. -** Procederá la disolución de la Mancomunidad en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio;

- b) Por resolución adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad; y,
- c) Las demás causales que determina la ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTO: SEPARACIÓN.** – La separación procede cuando un Gobierno Provincial miembro, manifieste su voluntad de separarse de la Mancomunidad, para lo cual se tendrá presente lo que determina el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, y su reglamentación interna.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CONTROVERSIAS.** – Si se suscitaren controversias entre los representantes de los gobiernos provinciales miembros de la mancomunidad, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

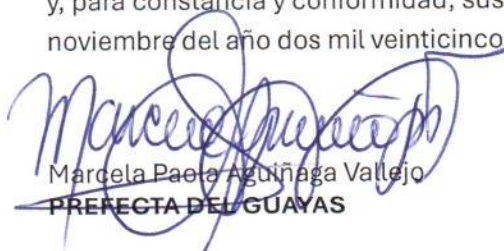
De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento de los jueces competentes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVO: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por la cual se aprueba la conformación de la mancomunidad;
2. Nombramientos de los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.
3. Copias de cédulas y certificados de votación de los prefectos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENO: REGISTRO Y PUBLICACIÓN.** – Una vez suscrito el convenio acordado por los gobiernos autónomos descentralizados por parte de sus representantes legales, se procederá conforme lo determina los numerales 3 y 4 del artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los siete días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.



Marcela Paeta Aguiñaga Vallejo  
PREFECTA DEL GUAYAS



Marcelo Jaramillo Gallo  
PREFECTO DE CAÑAR




Prefectura  
de Los Ríos




PREFECTURA DE  
**MANABÍ**  
Desarrollo y Equidad




  
José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

  
Jonny Enrique Terán Salcedo  
**PREFECTO DE LOS RÍOS**

  
Aníbal Alejandro Coronel Monar  
**PREFECTO DE BOLÍVAR**

  
Mónica Carolina Loza Torres  
**PREFECTA DE CHIMBORAZO (S)**

  
Lourdes Licenia Tibán Guala  
**PREFECTA DEL COTOPAXI**